



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 25 de agosto de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 506-2021-R.- CALLAO, 25 DE AGOSTO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 1275-2021-ORH/UNAC (Registro N° 5725-2021-08-0000291) recibido el 20 de julio de 2021, por el cual la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos comunica que el servidor administrativo nombrado, SEGUNDO RICARDO MOROCHO CULQUICONDOR cumple el límite de edad establecido en el Art. 35° inc. a) del Decreto Legislativo N° 276.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 128, numeral 128.8, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece como atribución del Rector expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo;

Que, respecto al Término de la Carrera Administrativa, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Art. 34, Inc. c), concordante con el Art. 182, Inc. c), del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la Carrera Administrativa termina, entre otras causales, por Cese Definitivo;

Que, asimismo, el Art. 35° del Decreto Legislativo N° 276, establece que son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor, entre otros, el señalado en el literal a) “Límite de setenta años de edad”; concordante con el Art. 186, literal a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que también señala que el cese definitivo de un servidor se produce, de acuerdo a Ley, entre otras causas justificadas por límite de setenta años de edad;

Que, el término de la carrera administrativa se expresa por Resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma; asimismo, en los casos de cese definitivo, la Resolución expresará además todos los efectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda, conforme a lo dispuesto en los Arts. 183 y 184 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Que, en los Arts. 4.2 y 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF establece como Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social; asimismo, establece como Compensación por Tiempo de Servicios equivale al cien por ciento (100%) del Monto Único Consolidado (MUC) correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicios, así como de forma profesional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Oficio del visto remite el Informe N° 162-2021-ZMPP del 14 de mayo de 2021, por el cual informa de la condición laboral del señor SEGUNDO RICARDO MOROCHO CULQUICONDOR, quien es servidor administrativo nombrado de esta Casa Superior de Estudios, en el grupo ocupacional Técnico del nivel remunerativo "E" desempeñándose a la fecha del cese en la Oficina de Servicios Académicos, quien se encuentra en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990, cuyo tiempo de servicios es de 31 años, 03 meses y 19 días un día anterior a la fecha de su cese el 26 de julio de 2021; asimismo, detalla los beneficios del mencionado servidor, donde informa detalladamente como literal a) 4.1 Compensación Vacacional, literal b) 4.2 Vacaciones Truncas, literal c) 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios; finalmente adjunta el Informe N° 206-2021-UECE-ORH del 08 de julio de 2021;

Que, al respecto, el Director (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 2213-2021-OPP del 30 de julio de 2021, sobre el cese y pago de Compensación por Tiempo de Servicios y Compensación Vacacional y Vacaciones Truncas para el servidor administrativo nombrado SEGUNDO RICARDO MOROCHO CULQUICONDOR, quien cumple 70 años de edad, el 26 de julio de 2021, por cese definitivo en la función pública, por límite de edad, en función a lo expuesto en el Informe N° 162-2021-ZMPP de la Oficina de Recursos Humanos, informa que existe Crédito Presupuestal para atender el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios por el monto total de S/. 17,331.72 (diecisiete mil trescientos treinta y uno con 72/100 soles), con cargo a la Especifica del Gasto 2.1.19.21 "Compensación por Tiempo de Servicios" y por Compensación Vacacional y Vacaciones Truncas, la suma de S/. 2,340.35 (dos mil trescientos cuarenta con 35/100 soles), con cargo a la Especifica del Gasto 21.19.33 "Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas)", Meta 008, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 458-2021-OAJ recibido el 05 de agosto de 2021, en relación al Cese por límite de Edad del servidor administrativo SEGUNDO RICARDO MOROCHO CULQUICONDOR, informa que evaluados los informes técnicos, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, la carrera administrativa termina, entre otros, por CESE DEFINITIVO, así como del inciso a) del artículo 35° del mismo cuerpo normativo señala que *"es causa justificada de cese el límite de setenta años de edad"*; asimismo, informa que la causal de Cese Definitivo por límite de setenta años de edad, que pone fin a la Carrera Administrativa, también se encuentra establecida en el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estableciendo dicha norma en el artículo 183° que *"El término de la Carrera Administrativa se expresa por Resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma"*, señalado el artículo 184° del mencionado Reglamento señala que *"en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará, además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor (a), a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda"*; en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que el Cese definitivo por cumplir setenta (70) años de edad prevista por las citadas normas, como causa para el término de la Carrera Administrativa, es aplicable en los casos de los servidores nombrados de esta Casa Superior de Estudios, lo cual deberá formalizarse mediante la Resolución correspondiente, por lo tanto, verificando el cumplimiento del presupuesto normativo corresponde al señor Rector emitir la Resolución que invoque tal causal y se encuentre acreditado con lo informado por la Oficina de Recursos Humanos; por lo que estando a los fundamentos de hecho y de derecho; por todo ello, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión que procede recomendar con eficacia anticipada, el Cese Definitivo por límite de 70 años de edad del servidor administrativo SEGUNDO RICARDO MOROCHO CULQUICONDOR a partir del



# Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

## Oficina de Secretaría General

27 de julio de 2021, debiéndosele abonar los beneficios económicos conforme al informe técnico de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a los Informes N°s 162-2021-ZMPP, 206-2021-UECE-ORH y Oficio N° 1275-2021-ORH/UNAC de la Oficina de Recursos Humanos recibido el 20 de julio de 2021; al Oficio N° 2213-2021-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto del 30 de julio de 2021; al Informe Legal N° 458-2021-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibido el 05 de agosto de 2021; al Oficio N° 383-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL recibido el 11 de agosto de 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

### RESUELVE:

- 1° **CESAR**, con eficacia anticipada, a partir del 27 de julio de 2021, al servidor administrativo nombrado **SEGUNDO RICARDO MOROCHO CULQUICONDOR**, en la función pública por la causal de límite de setenta (70) años de edad de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **AGRADECER**, al servidor administrativo cesante, don **SEGUNDO RICARDO MOROCHO CULQUICONDOR**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de servidor administrativo de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período en que ha laborado en nuestra Universidad.
- 3° **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, abone al servidor administrativo cesante, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios y Compensación Vacacional y Vacaciones Truncas, respectivamente; según el siguiente detalle:

#### a) 4.1 Compensación Vacacional :

NORMATIVIDAD	PERIODO VACACIONAL	MONTO CALCULADO
Art. 4.1 según el D.S. N° 420-2019-EF/53.04 el monto MUC 567.17 + BET 449.19 =1016.36	08/04/2019 al 08/04/2020(30 DIAS )	1,016.36
Art. 4.1 según el D.S. N° 420-2019-EF/53.04 el monto MUC 567.17 + BET 449.19 =1016.36	09/04/2020 al 08/04/2021(30 DIAS )	1,016.36
<b>Total de Compensación Vacacional (Especifica del Gasto 2.1.1.9.3.3.)</b>		<b>2032.62</b>

#### b) 4.2 Vacaciones Truncas :

NORMATIVIDAD	PERIODO VACACIONES TRUNCAS	MONTO CALCULADO
Art. 4.2 según el D.S. N° 420-2019-EF/53.04 el monto MUC 567.17 + BET 449.19 =1016.36	09/04/2021 al 27/07/2021	254.09
	03 meses y 19 días	53.64
<b>Total de Vacaciones Truncas (Especifica del Gasto 2.1.1.9.3.3.)</b>		<b>307.73</b>

#### c) 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios :

AÑOS DE SERVICIOS	NORMATIVIDAD	AÑOS A LIQUIDAR			MONTO A PAGAR
		AÑOS	MESES	DIAS	C.T.S
08/04/1990 al 27/07/2021	Art. 4.5 según el D.S. N° 420-2019-EF: (Monto MUC de 574.93).	31	3	19	17,331.72
<b>Total de C.T.S (Especifica del Gasto 2.1.1.9.2.1)</b>					<b>17,331.72</b>





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

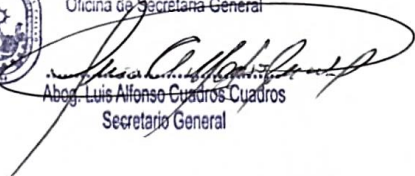
**4º DISPONER**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a través de la Dirección General de Administración, que el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Especifica del Gasto 2.1.19.21 “Compensación por Tiempo de Servicios” y Especifica del Gasto 21.19.33 “Compensación Vacacional”, Meta 008, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

**5º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, gremios no docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, DIGA, OPP, OCI, ORAA, OAJ, ORH, UE, UR, gremios no docentes, e interesado.